



Huancayo,

20 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. N° 356606, Exp. 249994, de fecha 28 de setiembre del 2022, presentado por JESSICA PILAR ATAYPOMA CCANTO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2719-2022-MPH/GPEYT, el INFORME N° 428-2022-MPH/GPEYT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2719-2022-MPH/GPEYT, argumentando que: la infracción impuesta a mi local comercial debo precisar es injusta e imprecisa por decir lo menos, ya que en el momento de fiscalización se encontró una mesa de acero quirurquico de apoyo limpia y sin productos en exhibición que se pueda vender muy pegado a la pared del establecimiento comercial, el cual se contradice con la sanción tal como correspondería de acuerdo a lo mencionado por la sanción, (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2719-2022-MPH/GPEYT, que resuelve en su artículo segundo: Clausurar Temporalmente por espacio de 07 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE PESCADOS" ubicado en Prolongación Piura Nueva N° 362-Huancayo, por la infracción PIA N° 09561, código GPEYT.66 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120. frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*. En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°. la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2719-2022-MPH/GPEYT, de fecha 26 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 26 de setiembre del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, la recurrente adopta como nuevo medio de prueba fotos de su establecimiento comercial donde se puede evidenciar la ocupación de la vereda con una mesa metálica que obstaculiza el libre tránsito peatonal, comprobándose el hecho de la ocupación de la vía pública; por otro lado, si bien la recurrente realizo el pago de la infracción detectada, el párrafo segundo del numeral 3.1, del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, señala: "su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero", siendo en esta el día 13 de setiembre del 2022 venia obstaculizando la vereda con una mesa metálica y jabas de pascado, por lo tanto, la infracción se encontraría firme.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

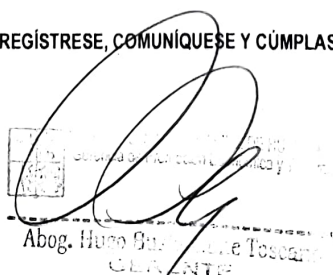
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por JESSICA PILAR ATAYPOMA CCANTO, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2719-2022-MPH/GPEYT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Abog. Hugo Gutiérrez de Tosi
GERENTE